



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que mediante auto del 16 de enero del año avante, se resolvió admitir la presente demanda y efectuar los ordenamientos correspondientes, entre ellos, la notificación a las demandadas Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen y la Dra. Andrea Carolina Castro Cabrera (anexo 8)

Mediante auto del 22 de febrero de hogaño, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la codemandada Andrea Carolina Castro Cabrera y a la par, se le reconoció personería procesal a la abogada Ana María Chica Ríos, para representar los intereses de la primera (anexo 11). De ahí, que en calenda del 23 de marzo de los corridos, allegará contestación a la demanda dentro de los términos de ley, en donde propuso excepciones de mérito (anexo 12)

Los términos correspondientes le corrieron de la siguiente manera:

Publicación por estado auto del 22/2/2023: 23 de febrero de 2023

Termino de ejecutoria auto del 22/2/2023: 24, 27 y 28 de febrero de 2023

Veinte (20) días de traslado: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2023

Días inhábiles: 25 y 26 de febrero y, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 25, 26 de marzo de 2023

Por su parte, la codemandada Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, propietaria de la Clínica de La Presentación, aportó contestación a la demanda en data del 24 de marzo de 2023, proponiendo excepciones de mérito y reconocerle personería procesal al abogado Juan Diego Zuluaga Patiño, para representar sus intereses (anexo 13), del mismo modo que en escrito aparte de igual fecha, solicitó se acepte el llamamiento en garantía de la compañía Liberty Seguros S.A. (anexo 14)

Posteriormente, la parte demandante, recorrió traslado de las excepciones propuestas por la demandada Andrea Carolina Castro Cabrera, en calenda del 31 de marzo de 2023 (anexo 15), que valga la pena advertir, sin correr traslado por parte del despacho a las referenciadas, toda vez que a la fecha, no se ha tenido por integrada la litis por completo.

El 10 de abril de hogaño, la parte actora, propuso complementación en relación a la prueba testimonial (anexo 17)

En la fecha, 10 de abril de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL - RESPONSABILIDAD MEDICA**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00272-00**
DEMANDANTE : **JOSE LEONIDAS GIRALDO GIRALDO Y OTROS**
DEMANDADA : **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA
PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN
ANDREA CAROLINA CASTRO CABRERA**

Auto I. # 287-2023

En el presente proceso, la codemandada Andrea Carolina Castro Cabrera, dentro del término legal (23 de marzo de 2023), aportó contestación a la demanda, en donde formuló excepciones de mérito (anexo 12), el cual cumple con los requisitos consagrados en el art. 96 del C.G.P., y a la cual se le dará trámite una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

De otro lado se avizora, que la codemandada Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, propietaria de la Clínica de La Presentación, a través de apoderado aporta contestación a la demanda en data del 24 de marzo de 2023, proponiendo excepciones de mérito (anexo 13), y, del mismo modo en escrito aparte de igual fecha, solicitó se acepte el llamamiento en garantía de la compañía Liberty Seguros S.A. (anexo 14)

En este estado de las diligencias, ha de advertirse que las Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen no ha sido notificada personalmente dentro de este asunto, y que, previo a dar trámite y resolver sobre la contestación a la demanda y llamamiento en garantía que realiza a través de togado, se hace necesario que el abogado Juan Diego Zuluaga Patiño identificado con C.C1.053.808.100 y T.P. 285.641 del C.S. de la J., allegue el correspondiente poder, con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, lo cual deberá hacer dentro del término de ejecutoria de esta providencia, esto es, que los *“poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

Debe destacarse que este despacho es conecedor de la providencia STC3134 del 29 de marzo de 2023 de la Corte Suprema de Justicia; no obstante, en dicho proveído, se consideró fue el envío del poder por medios



electrónicos en relación con personas naturales; siendo el presente asunto, un poder que fue extendido por una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, luego de darse cumplimiento a la normativa antes citada.

Además de lo antelado, se debe allegar el certificado de existencia y representación legal por parte de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica de La Presentación, con el fin de determinar la representación legal y las facultades de la misma, y de este modo, resolver sobre el reconocimiento de personería procesal de su apoderado y las demás actuaciones enunciadas al inicio de este aparte.

Finalmente, la parte actora allegó memorial describiendo traslado de las excepciones de mérito (anexo 15 y 16), y también, complementación en relación a la prueba testimonial (anexo 17), que valga la pena precisar, no corresponde a la etapa procesal pertinente, por cuanto los términos y oportunidades procesales son perentorios (art. 117 del C.G.P.), y al no haberse integrado el contradictorio, no se ha corrido traslado de las excepciones propuestas por la pasiva, oportunidad en la cual, podrá efectuar los pronunciamientos respectivos (art. 370 del C.G.P.); sumado a que tampoco se avista la configuración de lo reglado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO: Téngase por Contestada la demanda por parte de la codemandada Andrea Carolina Castro Cabrera., dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica, promovido por José Leónidas Giraldo Giraldo y otros, en contra de las descritas inicialmente.

SEGUNDO: No se reconocerá personería procesal al abogado Juan Diego Zuluaga Patiño identificado con C.C1.053.808.100 y T.P. 285.641 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica de La Presentación, hasta tanto no allegue el correspondiente poder, con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, lo cual deberá hacer dentro del *término de ejecutoria de esta providencia*, además de allegar el certificado de existencia y representación legal por parte de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica de La Presentación, con el fin de determinar la representación legal y las facultades de la misma, y de este modo, resolver sobre el reconocimiento de personería procesal de su apoderado y las demás actuaciones relacionadas.

TERCERO: Una vez se encuentre totalmente integrada la litis, se correrá traslado de las excepciones propuestas por las demandadas.

CUARTO: Se les recuerda a las partes el deber que les asiste de remitir a los demás sujetos procesales de todos los escritos que presenten al proceso, con la excepción de medidas cautelares; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf1dc9a947133d17003da1c27aef3eea8d0a3b3028d05794e29ae27ff6e9023**

Documento generado en 28/04/2023 11:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>